

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

1. En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folios 41 al 46 del cuaderno principal, en el que reposa la constancia de notificación personal de los demandados FERNANDO LUIS ROZO CARVAJAL y CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL, así como la certificación de entrega de la citación expedida por la empresa de mensajería INTER RAPIDSIMO, se evidencia que en los memoriales de citación para la notificación personal remitidos por el apoderado de la parte demandante (que reposan a folios 11 al 17 del cuaderno principal), se especificó un término distinto al preceptuado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. para que comparezca el demandado al despacho. Toda vez que se indicó que el término era de cinco (05) días, cuando la norma en cita, consigna que este término es en realidad de diez (10) días, pues la dirección donde reciben notificaciones los demandados se encuentran en municipios distintos al de la sede de este juzgado.

Se advierte al togado que en aras de salvaguardar el debido proceso y de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., deben remitirse nuevamente los citatorios de notificación personal corrigiendo para el término para comparecer a este despacho, el cual es de diez (10) días.

2. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de los demandados FERNANDO LUIS ROZO CARVAJAL y CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL, conforme a las directrices anteriormente dadas.

3. Finalmente y teniendo en cuenta la información consignada en los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 270-72467, 270-68234 y 300-411138 que reposa a folios 28 al 33 y 35 al 40 del Cuaderno de Medidas, así como lo consagrado en el art. 362 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de los acreedores hipotecarios, quienes podrán hacer exigible su crédito contra los demandados FERNANDO LUIS ROZO CARVAJAL y CARLOS ANDRES ROZO CARRASCAL, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el presente trámite:

- I. Respecto al folio de matrícula No. 270 – 72467 en la anotación No. 8 se identifica a los acreedores hipotecarios:
  - **JOSE DEL ROSARIO PACHECO ORTIZ**
  - **LUDY TORRADO ORTIZ**
- II. Respecto al folio de matrícula No. 270 – 68234 en la anotación No. 5 se identifica al acreedor hipotecario:
  - **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR LTDA. HOY COOPERATIVA ESPECIALIZADA CREDISERVIR**

III. Respecto al folio de matrícula No. 300-411138 en la anotación No. 6 se identifica al acreedor hipotecario:

- **JOSE ALFREDO FRAGOZO PELAEZ**

Dicha notificación deberá hacerse acorde con lo establecido en el ARTICULO 462 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
**Juez**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 01 **de JULIO de 2020**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 050.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM